



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/253/2020

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Paseo de la Reforma, número 295 (doscientos noventa y cinco), interior 2 (dos), Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500 (seis mil quinientos), en esta Ciudad, con denominación "7-ELEVEN" remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/350/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: ---

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/253/2020, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por la servidora pública Nancy Alejandra Márquez Sahagún, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- En fecha once de febrero de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] ostentándose como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha catorce del mismo mes y año citado, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

3.- El diez de marzo de dos mil veinte a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED], reconociéndole personalidad como apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a las señalados en el escrito de observaciones, se desahogaron las pruebas admitidas, se tuvieron por formulados alegatos, así mismo se turnó el presente expediente a la fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19/bis, -----

Carolina López, colonia Noche Buena  
alcalde Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 47377700



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/253/2020

97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la verificadora adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

ME CONTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO COMO PASEO DE LA REFORMA 296 INTERIOR 2, COLONIA CUAUHTÉMOC, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC EN LA CIUDAD DE MÉXICO. AL CONSTITUIRME SOLICITO LA PRESENCIA DE [REDACTED] Y AL NO ENCONTRARSE SOY ATENDIDA POR [REDACTED] EN CARÁCTER DE ENCARGADA CON QUIÉN ME IDENTIFICO CON EL GAFETE 50160, Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ENTREGANDO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO, Y AL DARMER POR CIERTO EL DOMICILIO ME PERMITE EL INGRESO DONDE OBSERVO LA DENOMINACIÓN SOBRE FACHADA DONDE A LA LETRA DICE 7 ELEVEN, AL INTERIOR ADVIRTO ÁREA DE CAJAS DONDE TRAS DE ESTA SE OBSERVA ANAQUELES CON CIGARROS, EXHIBIDOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO TEQUILA, WISKY, RON, VINOS DE MESA, ASI COMO PILAS Y CONDONES, AL CENTRO ADVIRTO ANAQUELES CON ABARROTES AL FONDO ADVIRTO REFRIGERADORES CON BEBIDAS REFRESCANTES Y CERVEZAS EN DISTINTAS PRESENTACIONES A LA VENTA EN ENVASE CERRADO. SE OBSERVA UN ÁREA PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS COMO CAFE, SOPAS INSTANTANEAS Y HOT DOGS. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE ADVIRTO. 1 EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO ES DE TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE ABARROTES Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. 2. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE ABARROTES Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. 3. LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 92.70 METROS CUADRADOS ( NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS), B) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE 92.70 METROS CUADRADOS ( NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. 4. EL ÁREA LIBRE FRONTAL A) DISTANCIA DEL ALINEAMIENTO AL PARAMENTO DE LA EDIFICACIÓN ES DE 9.10 METROS LINEALES (NUEVE PUNTO DIEZ METROS LINEALES) B) EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ESA ÁREA ES DE PASO PEATONAL ( BANQUETA) C) SUPERFICIE DE ESA ÁREA LIBRE FRONTAL ES DE 10.42 METROS CUADRADOS ( DIEZ CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) 5. LAS DIMENSIONES AL FRENTE ES DE 10.46 HACIA PASEO DE LA REFORMA. EN CUANTO A LOS SIGUIENTES PUNTOS A. NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN NINGUNO DE LOS APARTADOS I, II, Y III, Y EN CUANTO AL IV. NO EXHIBE AVISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. SIENDO LO QUE OBSERVO AL MOMENTO.-----

Carolina 132, colonia Noche Buena  
Alcaldía Benito Juárez, C.R. 03720, Ciudad de México  
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/253/2020

De lo anterior, se desprende que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, observó que se trata de un inmueble con denominación "7-ELEVEN" en cuyo interior se localiza área de cajas, detrás de ellas anaqueles con cigarros, exhibidor de bebidas alcohólicas como tequila, whisky, ron, vinos de mesa, así como pilas y condones, en el centro se encuentran anaqueles con abarrotes y al fondo refrigeradores con bebidas refrescantes y cervezas en distintas presentaciones en envase cerrado, área para preparación de alimentos como café, sopas instantáneas y hot dogs, señalando un aprovechamiento de tienda de conveniencia con **venta de abarrotes** y bebidas alcohólicas en envase cerrado, actividad que se desarrolla en una superficie de 92.70 m<sup>2</sup> (noventa y dos punto setenta metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó la servidora pública anteriormente citada quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno.

Asimismo, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita, lo siguiente:

**NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.**

II.- Citado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha once de febrero de dos mil veinte, firmado por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, en el cual medularmente señaló lo siguiente:

*"[...] Se solicita que se tenga por constatado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al inmueble motivo de la visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, cumpliendo con los documentos a que se refiere la orden de visita de verificación consistentes en: A. Certificado de Zonificación conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: I. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, o; II. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, o; III. Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, o; IV. Aviso para la operación del establecimiento mercantil emitido por Autoridad competente que ampare la legalidad del funcionamiento y aprovechamiento del suelo en el inmueble objeto de la presente visita [...]."*

*"[...] Mi representada cuenta con las documentales requeridas para su legal funcionamiento de acuerdo con el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, el artículo 10 apartado A del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, documentos consistentes en el Certificado de Zonificación Válido y el Aviso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por autoridad competente que ampara la legalidad del funcionamiento y Aprovechamiento del Uso de Suelo del Inmueble objeto de la visita de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que le corresponde; además de que mi representada se encuentra catalogada como un Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto, contando con uso de suelo permitido que concuerda con la actividad y superficie verificada, además de que existe el ejercicio en tiempo de los derechos del certificado de zonificación y con antecedente de derechos conferidos, que son compatible de uso comercial, como podrá comprobarse con las pruebas aportadas, sin embargo en caso de que mi representada sea acreedora a una multa la gravedad de ésta tendría que ser calificada como no grave, por las razones antes señalada; y además cuento con antecedentes que acreditan su legal funcionamiento como son los derechos adquiridos, derivado de las documentales que se exhiben en el apartado correspondiente de pruebas [...]." (SIC).*

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/253/2020

supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

- 1) Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública 11,506 (once mil quinientos seis), de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con el cual se acredita el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas que [REDACTED] da a favor de la ciudadana [REDACTED].-----
- 2) Original de la credencial para votar con número de identificación [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de cuyo contenido se advierte que dicho documento fue expedido a favor de la ciudadana [REDACTED] y con el cual acredita su identidad.-----
- 3) Original del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, con número de folio 47459-SEDUVI, con fecha de expedición quince de septiembre de dos mil cinco, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble objeto del presente procedimiento ubicado en Paseo de la Reforma, número 295 (doscientos noventa y cinco) planta comercial 2 (dos), Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 (seis mil quinientos), de la entonces Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad le aplica la zonificación Habitacional Plurifamiliar y/o Oficinas y/o Servicios Turísticos con Comercio en Planta Baja/ 20% Mínimo de Área Libre, en la que el aprovechamiento de venta de abarrotes, en una superficie a ocupar de 95.00 m<sup>2</sup> (noventa y cinco metros cuadrados) aparece como permitido.-----
- 4) Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 4072-151CACA20D, con fecha de expedición cinco de febrero de dos mil veinte, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita que al inmueble objeto del presente procedimiento ubicado en Paseo de la Reforma, número 295 (doscientos noventa y cinco), Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 (seis mil quinientos), de la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad le aplica la zonificación HPOSTC/ 125 (Habitacional Plurifamiliar y/o Oficinas y/o Servicios Turísticos con Comercio en P.B., 25% mínimo de área libre), en la que el aprovechamiento de venta de abarrotes se encuentra permitido.-----
- 5) Original del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, con número de folio 1258, con fecha dos de febrero de dos mil seis, para el inmueble objeto del presente procedimiento, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita el Aviso realizado ante la entonces Delegación Cuauhtémoc del inicio de una actividad de venta de abarrotes en una superficie a ocupar de 95.00 m<sup>2</sup> (noventa y cinco metros cuadrados) en el inmueble ubicado en Paseo de la Reforma, número 295 (doscientos noventa y cinco), interior 2 (dos), Colonia



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/253/2020

Cuauhtémoc, código postal 03020 (tres mil veinte), en la entonces Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, con denominación comercial del establecimiento "7-ELEVEN".

- 6) Impresión del Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, con número de folio CUAVACT2020-02-1000294154, Clave del establecimiento CU2011-06-08MAVBA-00008872, de fecha ocho de febrero de dos mil veinte, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita la modificación en el aforo de 15 (quince) a 25 (veinticinco) y superficie a ocupar de 95 m<sup>2</sup> (noventa y cinco metros cuadrados) a 103.28 m<sup>2</sup> (ciento tres punto veintiocho metros cuadrados) de la actividad desarrollada de venta de abarrotes en el inmueble de mérito ubicado en Paseo de la Reforma, número 295 (doscientos noventa y cinco) interior 2 (dos), Colonia Cuauhtémoc, código postal 06500 (seis mil quinientos), en la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, de esta Ciudad.

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha diez de marzo de dos mil veinte, la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:

*"[...] En este acto ratifico todas y cada una de las manifestaciones contenidas en el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha once de febrero de dos mil veinte, solicitando a este Instituto que sean valoradas conforme a derecho todas y cada una de las pruebas ofrecidas y en su momento, se emita la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada en el presente procedimiento, lo anterior en virtud de que mi representada da cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México [...]" (sic).*

De lo anterior se desprende que la ciudadana [REDACTED], en su carácter de apoderada legal, ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito de observaciones citado con anterioridad, por lo cual se continua con el estudio del presente asunto.

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el personal verificador mediante el acta de visita de verificación administrativa de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte.

En ese sentido, como fue señalado por el personal verificador en el inmueble objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación observó que se trata de un establecimiento con denominación "7-ELEVEN" con aprovechamiento de tienda de conveniencia con **venta de abarrotes** y bebidas alcohólicas en envase cerrado, actividad que se desarrolla en una superficie de 92.70 m<sup>2</sup> (noventa y dos punto setenta metros cuadrados), en ese sentido, con la finalidad de verificar si la actividad y superficie ocupada para el aprovechamiento antes citado se encuentra permitido para el inmueble de mérito se procede al análisis del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico, con número de folio 47459-SEDUVI, con fecha de expedición quince de septiembre de dos mil cinco, con una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el dieciséis de septiembre de dos mil siete, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, acreditó haber ejercido el derecho conferido en el mismo en términos del artículo 158 fracción II último párrafo del



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/253/2020

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber acreditado contar con el Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, con número de folio 1258, con fecha en sello de recibido por la ahora alcaldía Cuauhtémoc tres de febrero de dos mil seis, durante la vigencia del certificado de referencia, del que se advierte que el uso solicitado para venta de abarrotes en una superficie de 95.00 m<sup>2</sup> (noventa y cinco metros cuadrados) se encuentra permitido para el inmueble materia del presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, ubicado en Paseo de la Reforma, número 295 (doscientos noventa y cinco), interior 2 (dos), Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500 (seis mil quinientos), en esta Ciudad, actividad que se desarrolla en una superficie de 92.70 m<sup>2</sup> (noventa y dos punto setenta metros cuadrados), al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, con número de folio 47459-SEDUVI, con fecha de expedición quince de septiembre de dos mil cinco; situación que se robustece con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 4072-151CACA20D, con fecha de expedición cinco de febrero de dos mil veinte, del que se advierte que entre otros, los aprovechamientos para venta de abarrotes, comestibles y comida elaborada sin servicio de comedor se encuentran permitidos, ello en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:

*Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*

Lo anterior, en relación con lo establecido en los numerales 11 primer párrafo, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:

*Artículo 11.- Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.*

*Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

*Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.*

*Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:*

*I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento*

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

**Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.**



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/253/2020

"Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace la actividad observada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativa al inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento por conducto de su apoderada legal la ciudadana [REDACTED] y/o a los ciudadanos [REDACTED].-----

[REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle [REDACTED].-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/253/2020

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

ELABORÓ  
Lic. MARÍA FERNANDA CHÁVEZ RODRÍGUEZ

REVISÓ  
Lic. AORIANA SANTA CARBAJAL AVILA

SUPERVISÓ  
Lic. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUÍZ